

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-01000-00

Acreditada la calidad de quien realiza la petición de terminación del proceso, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPÍA PEREZ”** contra **ANDRES FERNANDO MERCADO VERA y BIBIANA MARCELA MERCADO RIVERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL